



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Luz Eugenia Vásquez de Ramírez, CC. 42.980.286
Demandado	Raúl Antonio Ramírez Estrada, CC. 70.087.899
Radicado	05001 31 03 10 014 2020 00036
Decisión	Fija fecha para audiencia, decreta pruebas
Interlocutorio	604

Acreditado como se encuentra el hecho del emplazamiento al demandado a través de la plataforma Tyba y dado que la curadora ad litem ejerció su derecho de contradicción, remitiendo copia del escrito a la contraparte; procede conforme lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso citar a las partes y sus procuradores judiciales, para audiencia, con las advertencias de ley. Además, por ser posible y conveniente, se procederá a decretar pruebas.

Por lo advertido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a los señores Luz Eugenia Vásquez de Ramírez y Raúl Antonio Ramírez Estrada, así como sus apoderados judiciales, para audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se realizará el día 26 de noviembre de 2021, hora 8:30 a.m., a través de la plataforma Teams.

SEGUNDO: Advertir a las partes y sus togados judiciales que el hecho de su no concurrencia, los hace acreedores a las sanciones de ley: jurídicas y pecuniarias; salvo que, que acrediten sumariamente y con justa causa, el motivo de su inasistencia.



TERCERO: Agotar dentro de la diligencia las fases contenidas en los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual, se escucharán los interrogatorios a las partes, se agotará la práctica de pruebas, se correrá traslado para alegar de conclusión y se emitirá la correspondiente sentencia.

CUARTO: Proceder con el decreto probatorio, para lo cual se tendrá en cuenta:

Pruebas Parte Demandante:

DOCUMENTAL: Serán estimados y reconocidos por sus efectos legales:

- Registro civil de matrimonio extendido ante la Notaria del Círculo de Bello, en el cual consta la celebración del matrimonio el 19 de enero de 1976, Tomo 13, folio 341.
- Copias de las cédulas de ciudadanía de las partes y sus hijos.
- Declaración Juramentada rendida ante el Notario Veinticuatro del Círculo de Medellín, rendida por los señores John Jairo y María Victoria Vásquez Montoya, referida a la no convivencia de los señores Luz Eugenia y Raúl Antonio, desde hace 32 años.

TESTIMONIAL: Se escucharán las declaraciones de: John Jairo Vásquez Montoya, María Victoria Vásquez Montoya y Raúl Adrián Ramírez Vásquez.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandado, en caso de concurrencia.

Pruebas Parte Demandada:

Solicitó la Señora Curadora:



INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la demandante, señora Luz Eugenia Vásquez de Ramírez.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**241a9db5b1ebf628b6510f5e782d260bde7c071bce23c18b5d434de
5d839a1cf**

Documento generado en 25/10/2021 10:11:19 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>